
REGLAMENTO PARA LOS COMITÉS DE BARRIO O COLONIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento se aplicará a todo el municipio en lo relativo a todos los Comités de barrio o colonia como órganos municipales de consulta, información, promoción y gestión social, que participan en el ejercicio de la función pública del Ayuntamiento en materia de servicios y otras tareas de interés de los vecinos del Comité de Barrio, a través del procedimiento de participación ciudadana y tendrán, en lo general, las facultades y obligaciones que les asigne este reglamento, el Cabildo y el Presidente Municipal, y en particular aquellas que se deriven de la ejecución de obras, programas y eventos.

ARTÍCULO 2.- La delimitación geográfica de la zona de los Comités de barrio o colonia o fraccionamiento, será establecida por la Dirección de Atención y Participación Ciudadana y aprobada por el Honorable Cabildo a propuesta del presidente o presidenta Municipal, tomando en cuenta las disposiciones del presente Reglamento, la opinión de las y los vecinos interesados y los registros en la materia de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 3.- Por cada colonia o barrio o fraccionamiento, podrá constituirse un Comité que se encargará de promover acciones a favor de una vida comunitaria pacífica, democrática y de bienestar social, canalizando las inquietudes de sus habitantes y planteando sus problemas ante la Junta General de Barrios o colonias o fraccionamientos a la Dirección de Atención y Participación Ciudadana.

La Dirección de Atención y Participación Ciudadana deberá constituir comités en todas las colonias, posterior a la convocatoria que en términos del presente reglamento apruebe el Cabildo.

ARTÍCULO 4.- El número de Comités de barrio o colonia o fraccionamiento será fijado por el Honorable Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Cabildo a propuesta de la Dirección de Atención y Participación Ciudadana determinará el nombre del Comité de Barrio, tomando en cuenta cómo se le conoce comúnmente, respetando la tradición, la costumbre, el testimonio de personas de edad avanzada y la opinión de los historiadores, en su caso.

DE LA CONVOCATORIA:

ARTÍCULO 6.- Dentro de los primeros seis meses de inicio del ejercicio de la administración municipal, el Cabildo mediante la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, expedirá una convocatoria general para la renovación de las mesas directivas de los Comités de Barrio, la cual invariablemente deberá establecer que:

- a).- Las elecciones serán abiertas a todos los ciudadanos residentes en el territorio en donde se constituye el Comité de barrio o colonia o fraccionamiento respectivo, las y los participantes que se van a registrar contaran con 10 diez días naturales para presentar su registro, ante la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, a partir de la publicación de la convocatoria, considerándose como término fatal e improrrogable;
- b).- Los colonos asistentes a la Asamblea establecerán democráticamente el método de elección de las siguientes dos siguientes opciones:
 - 1- VOTO LIBRE Y SECRETO EN UNA URNA
 2. A MANO ALZADA.
- c).- Las Asambleas deberán llevarse a efecto, preferentemente en un lugar o edificio público;
- d).- El quórum para la asamblea en primera convocatoria será cuando menos del 10% del número de habitantes determinado por la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, de no satisfacerse este requisito se citará en segunda convocatoria el mismo día, y ésta se verificará con las personas que asistan; siendo el horario de inicio el que se establezca en la convocatoria de los nuevos integrantes del comité de barrio.
- e).- El comité en turno no suspenderá sus funciones hasta la toma de protesta del comité electo y en caso de no haber comité electo puede desempeñarse otro comité de manera interina, una vez pasado el tiempo de elecciones, siempre y cuando el comité actual no tenga interés en participar nuevamente, o no exista comité.

En caso de presentarse planilla única y/o candidato o candidata para cada cargo, al cierre del registro será aprobada mediante el voto a mano alzada de los presentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 7.- Los Comités de barrio o colonia o fraccionamiento, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- a).- Asistir a los eventos de capacitación que el que la Dirección de Atención y Participación Ciudadana coordine para la preparación y mejor desempeño de los Comités de Barrio.
- b).- Presentar solicitudes en materia de prestación de servicios públicos y apoyar las que se tengan para que, de ser aprobadas por el Ayuntamiento, se adapten a las necesidades reales de la población.
- c).- Reunirse en forma periódica para tratar asuntos que beneficien a la comunidad que representan, debiendo informar a las y los vecinos sobre las actividades que realizan, exhortándoles para que participen en las mismas.
- d).- Atender las consultas que le formule el Cabildo, para la realización de obras y servicios públicos.
- e).- Colaborar en la conservación de monumentos y plazas públicas, templos, sitios históricos o cualquier obra de beneficio social situada en la zona de su circunscripción, sin tener la facultad de modificarlos o removerlos.
- f).- Promover actividades que beneficien a sus representados y efectuar con ellos reuniones periódicas para evaluar objetivamente sus logros.
- g).- Realizar sus propias obras y programas, los que ejecutarán previo acuerdo del Cabildo, teniendo a su cargo la supervisión de los mismos y de la Propia Dirección de Atención y Participación Ciudadana.
- h).- Promover entre las y los vecinos la vocación artística popular en lo que se refiere al folklore nacional.
- i).- Promover, campañas de limpieza y del mejoramiento del ambiente y la salud en coordinación con las autoridades o instituciones correspondientes al interior de la circunscripción a la que pertenezca.
- j).- Colaborar organizadamente en todo tipo de emergencias y contingencias con las autoridades materia de seguridad pública y protección civil, ya sea en el ámbito municipal, estatal o federal.
- k).- Prestar atención social a personas de escasos recursos económicos y discapacitados y adultos mayores, en la medida de sus posibilidades y en coordinación con el Ayuntamiento.
- l).- Colaborar con las autoridades para impulsar el desarrollo turístico, de la asistencia social, el deporte, la educación, la cultura, la moral, las tradiciones y costumbres.
- m).- Apoyar a las instancias de participación ciudadana del Municipio, Clubes y Centros Juveniles, DIF, así como a los organismos transitorios que en el ámbito municipal sean creados para impulsar la realización de obras o servicios específicos.
- n).- Las demás que sean señaladas por el presente Reglamento, el Cabildo y el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA MESA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 8.- Para la integración de la mesa directiva de los Comités de barrio o colonia o fraccionamiento, se convocará públicamente a una Asamblea general, en la que las y los vecinos elegirán a sus representantes de entre las personas que reúnan los requisitos que señale este reglamento y la respectiva convocatoria, y se hayan distinguido por su espíritu cívico, honorabilidad, capacidad de organización, dinamismo e interés por la solución de las necesidades colectivas.

ARTÍCULO 9.- El nombramiento de las mesas directivas deberán hacerse democráticamente mediante el método elegido previamente entre las y los vecinos asistentes a la reunión, la que será presidida por un representante del Honorable Cabildo y un representante de la Dirección de Atención y Participación Ciudadana que fungirá como secretaria o secretaria.

ARTÍCULO 10.- Para ser miembro de la mesa directiva de un Comité de barrio o colonia o fraccionamiento, se requiere:

- I.- Tener la ciudadanía mexicana, con residencia mínima de un año.
- II.- Tener vocación de servicio y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- III.- Ser vecino del barrio o colonia correspondiente con una residencia mínima de un año.
- IV.- No ser ministro de algún culto religioso.

V.- No ser miembro de órganos de representación partidista.

VI.- Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 11.- El Cabildo autorizará el funcionamiento de los Comités de barrio o colonia o fraccionamiento, que se encuentren registrados en la Dirección de Atención y Participación Ciudadana los que habrán de desempeñar sus funciones con apego a las siguientes bases:

- a).- La mesa directiva deberá estar integrada por un mínimo de 6 personas que ocuparán los siguientes cargos: Presidenta o Presidente, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera y 3 Vocales, pudiendo contar con sus respectivos suplentes y debiendo figurar en ella, por lo menos una mujer o un hombre de 18 a 30 años de edad, no existiendo personas de dichas edades, podrá ser cualquier ciudadana o ciudadano de 18 años de edad en adelante, siendo una mujer o un hombre para cualquiera de los cargos.
- b).- Los integrantes de la Mesa Directiva desempeñarán sus funciones durante el periodo establecido desde la fecha de toma de protesta y hasta el término de la administración, los integrantes de la mesa directiva que así lo deseen podrán ser reelectos, y volver a participar para ser elegidos como mesa directiva SOLO POR UN PERIODO MÁS SIN POSIBILIDAD ALGUNA DE PRORROGA O EXTENSION. Pasados tres años de la separación de su cargo podrán volver a participar. Las vacantes serán cubiertas por los suplentes correspondientes y a falta de estos por los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por este reglamento.
- c).- Cada comité de barrio o colonia, formulará sus propios programas de trabajo, debiendo remitir una copia de los mismos a la Dirección Atención y de Participación Ciudadana.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 12.- Los Comités de barrio o colonia o fraccionamiento, deberán celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada trimestre para tratar asuntos de interés comunitario, en esas reuniones informarán a sus representados sobre las actividades que realizan.

I.-La convocatoria se hará por escrito mediante cedula que se fijará en lugares públicos y visibles del barrio o colonia, con una anticipación de cinco días hábiles.

II.-El Comité de barrio o colonia, tomará decisiones por mayoría de votos de los asistentes a las sesiones, los acuerdos que se tomen serán obligatorios para la totalidad de los habitantes del barrio o colonia, respectivo.

III.-La mesa directiva realizará una reunión interna antes de cada Junta General de Barrios, para discutir la problemática de los servicios en su circunscripción territorial y afinar los puntos que serán tratados en la Junta General.

IV.-La mesa directiva del Comité de barrio o colonia, deberá asistir a la Junta General de Barrios o colonias o fraccionamientos que realice el Ayuntamiento, o acreditar por lo menos a unos de sus integrantes.

DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES

ARTÍCULO 13.- Serán facultades y obligaciones del Presidente:

- a).- Convocar a las asambleas y reuniones del Comité de barrio o colonia o fraccionamiento y de la mesa directiva.
- b).- Asistir puntualmente a las reuniones para tratar asuntos de interés para el barrio o colonia o fraccionamiento.
- c).- Suscribir conjuntamente con el Secretario los escritos que el Comité acuerde.
- d).- Rendir anualmente por escrito y al término de su gestión, en una sesión ordinaria o Extraordinaria, un informe de labores.
- e).- Encabezar las gestiones del Comité y representarlo ante las autoridades.
- f).- Resguardar todos los documentos y los bienes del Comité.
- g).- Las demás que este Reglamento, el Cabildo o el Presidente Municipal le señalen.

ARTÍCULO 14.- Serán facultades y obligaciones del Secretario:

- a).- Levantar actas de las reuniones y asambleas y llevar una minuta de los acuerdos tomados en las mismas.
- b).- Suscribir junto con el Presidente los escritos que el Comité acuerde.
- c).- Representar al presidente del Comité de barrio o colonia o fraccionamiento, cuando no pueda acudir a alguna reunión o asamblea.

ARTÍCULO 15.- Serán facultades y obligaciones del Tesorero:

- a).- Cuidar y administrar mancomunadamente con el Presidente los fondos del Comité.
- b).- Impulsar actividades tendientes a lograr la obtención de fondos para la consecución de los fines del Comité.
- c).- Proporcionar mensualmente al Comité un informe del movimiento de los fondos que por cualquier conducto queden a disposición del barrio o colonia.

ARTÍCULO 16.- Serán facultades y obligaciones de los Vocales:

I.-Participar activamente en todas las actividades que realice el comité de barrio o colonia o fraccionamiento, promoviendo la participación de **las y los** demás vecinos para el mejoramiento de la convivencia y el entorno.

II.-Suplir o representar a los demás integrantes de la mesa directiva del Comité de Barrio o colonia o fraccionamiento, ante la ausencia de algunos de éstos y previa designación que se realice en los términos previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- Los cargos de los integrantes de las mesas directivas de los Comités de barrio o colonia o fraccionamiento, serán honoríficos y su aceptación voluntaria; por ningún motivo podrán acordar para sí, gratificaciones, y (o) compensaciones por servicios o cualquier otra retribución o indirecta.

ARTÍCULO 18.- Las presidentas o presidentes de los Comités de barrio o colonia o fraccionamiento, serán representantes de los mismos ante las autoridades municipales, que tendrán la obligación de atender los reportes sobre deficiencias en los servicios públicos que a ellos turnaren. así mismo las y los presidentes tendrán una coordinación directa con la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, quien establecerá un sistema de control para verificar que los reportes presentados por los Comités sean efectivamente atendidos. Además tendrán una participación activa dentro de todas las acciones que lleve a cabo el ayuntamiento en el territorio que se representa.

CAPÍTULO CUARTO DEL RECURSO

ARTÍCULO 19.- El patrimonio de los comités se integra por:

Los enseres herramientas aparatos, equipos, y demás bienes muebles que se consideren como bien común.

Los archivos y documentos del comité.

Los fondos recaudados, donaciones y legados a favor del comité.

ARTÍCULO 20.- Los Comités de Barrio o colonia o fraccionamiento, previo acuerdo de la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, podrán efectuar actividades para allegarse recursos propios para el cumplimiento de sus actividades y funciones.

ARTÍCULO 21.- Para llevar a cabo alguna obra o servicio, el Comité de barrio o colonia o fraccionamiento, deberá previamente gestionar la asesoría técnica y jurídica del Ayuntamiento y obtener la autorización del H. Cabildo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA REVOCACIÓN O SEPARACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 22.- Las y los miembros de la Mesa Directiva de un Comité de barrio o de Colonia o Fraccionamiento, cesarán en su cargo por separación o por destitución cuando su actuar se encuadre en alguna de las siguientes causales:

Son causas de separación:

La pérdida de residencia.

La pérdida o la suspensión de los derechos ciudadanos.

La renuncia voluntaria por escrito ante la Dirección de Atención y Participación Ciudadana

Son causas de destitución:

Dejar de asistir, sin justificación alguna, por más de 5 ocasiones en el transcurso de un año a las juntas de la mesa directiva.

Dejar de cumplir, sin causa justificada, las comisiones que se hubieren conferido.

Por participación activa en órganos de representación político partidista.

Por aceptación de cargos de elección popular.

Recabar fondos, solicitar cooperaciones u otros actos similares no autorizados por el comité; o disponer de ellos.

Disponer de los bienes o recursos comunes, para el uso personal o de terceros, sin la aprobación del comité.

Exteriorizar una conducta tendiente a menoscabar la integridad del comité o de la sociedad en general con actos moralmente reprobables.

ARTÍCULO 23.- Para efectos del artículo anterior, el comité deberá realizar una sesión especial, en la que se exponga la propuesta de la destitución del miembro cuya conducta encuadre en alguna de las causas de destitución.

En esta sesión especial, se expondrán las pruebas de los actos que se le imputan al miembro del comité que se pretende destituir.

Acto seguido la Presidenta o Presidente pondrá a votación del comité la procedencia de la destitución del miembro en cuestión, la cual deberá ser del 50% más uno para que se considere procedente.

El comité, por medio de su vocal, notificará el resultado de la sesión por escrito la o el notificado 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente a su notificación, para interponer recurso de revisión ante la secretaría del Ayuntamiento, con los requisitos y términos del artículo 30 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- El recurso deberá ser resuelto por la autoridad competente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el mismo Comité nombrará al sustituto e informara a la Dirección de Atención y Participación del H. Ayuntamiento de cambio de integrantes del Comité.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA GENERAL DE BARRIOS O COLONIAS O COLONIAS

ARTÍCULO 25.- La Junta General de Barrios o colonias: es una instancia de orientación, coordinación, consulta y participación ciudadana, conformada por los presidentes de las mesas directivas de los Comités de Barrio, a través de la cual la autoridad municipal escucha y recibe peticiones, quejas y sugerencias, y a su vez informa de su quehacer, aclara, consulta y orienta sobre diversos aspectos de interés social.

ARTÍCULO 26.- La Junta General de Barrios o colonias, se reunirá cada bimestre de manera ordinaria y manera extraordinaria, a solicitud de cuando menos diez presidentes de mesas directivas de los Comités de barrio o colonia, de la mitad más uno de los miembros del Cabildo.

La Junta General de Barrios o colonias o fraccionamientos, estará presidida por el presidente Municipal, fungiendo como secretario la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, quien levantará acta de la sesión para constancia de los acuerdos que en la misma se tomen. A las reuniones deberán asistir los demás integrantes de las mesas directivas de los Comités de barrio o colonia, y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 27.- La coordinación y funcionamiento de la Junta General de Barrios o colonias, será atribución del propio Ayuntamiento; a ella serán invitados las y los funcionarios públicos federales, estatales y municipales que la propia Junta solicite, para hacerles llegar el sentir de la ciudadanía en torno a las tareas públicas desempeñadas por las dependencias de que sean titulares.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA COMISIÓN RESOLUTORA

Artículo 28.- Para resolver cualquier conflicto o controversia derivado de la elección de Comité de Barrios, o Colonia o Fraccionamiento, o de las controversias señaladas en el artículo 23 del presente reglamento, se conformará una Comisión Resolutora del Ayuntamiento, que será integrada de la siguiente manera:

- I.- La Secretaría del H. Ayuntamiento, en su calidad de Presidenta o Presidente;
- II.- La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Secretario Ejecutivo;
- III.- La persona titular de la Contraloría del Ayuntamiento, en su calidad de Vocal; y
- IV.- Una persona titular de la Sociedad Civil, en su calidad de Vocal.

La persona señalada en la fracción II solo tendrá derecho a voz; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión, siendo la presidencia de la misma quien convoque a sesiones y presente los asuntos a tratar en las mismas.

Artículo 29.- la Comisión Resolutora será competente para resolver:

- I.- los recursos de revisión derivado de la hipótesis del artículo 23 del presente reglamento.
- II.- Los recursos de inconformidad, derivados de las controversias de las elecciones del Comité de Barrio, Colonia o Fraccionamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 30.- Toda inconformidad por transgresión al presente Reglamento en materia de elecciones de los nuevos comités de barrio o colonia o fraccionamiento del municipio, podrá ser combatida mediante la interposición del recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad podrá ser presentada por las candidatas o candidatos debidamente registrados, en un término de tres días naturales contados a partir de la conclusión de la elección, ante la Comisión Resolutora del H. Ayuntamiento.

El citado recurso deberá contener:

- a) Nombre de la o el actor;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera del municipio;
- c) Documento que acredite su personalidad;
- d) Precisar la elección sobre la cual se inconforma;
- e) Hechos;
- f) Agravios;
- g) Pruebas; y
- h) Firma autógrafa.

Solamente serán admitidas las pruebas documentales y las técnicas, estas últimas deberán ser ofrecidas con el medio idóneo para su reproducción; las pruebas testimoniales y confesionales, solo serán admitidas como prueba documental, de conformidad a lo establecido por la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima.

Una vez recibido el recurso se colocará en estrados del H. Ayuntamiento, para que la parte tercera interesada en un término no mayor de 72 horas manifieste lo que a su derecho convenga.

La Comisión Resolutora del H. Ayuntamiento, una vez desahogadas todas las pruebas en un término no mayor de diez días naturales deberá de emitir la resolución correspondiente.